

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00778-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial, contra **NINI JOHANNA SÁNCHEZ DUARTE**, se observa que se halla ajustada a “**pagaré No. 28169899**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **NINI JOHANNA SÁNCHEZ DUARTE**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte. (\$13.043.817), por concepto de capital respecto del pagaré No. 28169899, aportado como base de la ejecución, de los cuales DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$12.765.073) corresponden a capital acelerado.

- 1.1. NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$ 932.447), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados (de plazo) liquidados sobre el capital por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (COP 278.744) contenidos en el pagaré No. 28169899, aportado como base de la ejecución. Estos intereses corresponden al periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2023 al 27 de noviembre del mismo año, tales intereses fueron liquidados a una tasa de 21,48% efectivo anual.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 12 de diciembre del 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **ADRIANA VASQUEZ DIAZ**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ